

**27181** REAL DECRETO 2536/1978, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona El Cuartico (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona El Cuartico (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona El Cuartico (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el paraje denominado Cuartico del término municipal de Buenamadre, cuyos límites son los siguientes: Norte, finca «Los Barreros»; Sur, fincas de «El Malote» y «Los Campos»; Este, carretera de la Fuente de San Esteban de Ledesma y arroyo Tumbafrailes, y Oeste, carretera de Sequeros a Vitigudino. Está situada al Centro de la provincia de Salamanca de cuya capital dista sesenta kilómetros. En cuanto a vías de comunicación, hay que señalar la carretera comarcal de La Fuente de San Esteban de Ledesma.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**27182** REAL DECRETO 2537/1978, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona San Martín de Ozón-Nuestra Señora de la O (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona San Martín de Ozón-Nuestra Señora de la O (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona San Martín de Ozón-Nuestra Señora de la O (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Mugía, perteneciente a las parroquias de Ozón, y Nuestra Señora de la O, delimitada de la siguiente forma: Norte, Parroquia de San Pedro de Leis y Ayuntamiento de Vimianzo; Este, Ayuntamiento de Vimianzo; Sur, Parroquia de San Cipriano de Villastose y Oeste Parroquia de San Julián de Moraima y el lugar de Merejo, perteneciente a San Martín de Ozón. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**27183** REAL DECRETO 2538/1978, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Mambriillas de Lara (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Mambriillas de Lara (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Mambriillas de Lara (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio por la parte del término municipal de Mambriillas de Lara, perteneciente a la entidad local menor del mismo nombre, más una pequeña parte perteneciente a la comunidad de los Ayuntamientos de Hortigüela, Mambriillas de Lara, Campolara y Jurisdicción de Lara. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**27184** REAL DECRETO 2539/1978, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Baigorri (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Baigorri (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Baigorri (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Oteiza de la Solana, perteneciente a la entidad local de Baigorri, limitada de la siguiente manera: Norte, términos municipales de Morentin, Aberin y Camino de Aberin a Arga; Sur, término municipal de Lerín; Este, término municipal de Larraga, y Oeste, río Ega. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN